

ACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

XLVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.807

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nos. 22 y 23 de 17 de enero de 1949, por los cuales se hacen censo y unos nombramientos.

Nº 24 de 17 de enero de 1949, por el cual se honra una ría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 9 de 17 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Nos. 2037, 2041 y 2049 de 31 de diciembre de 1948, las cuales se expiden cartas de naturaleza.

Departamento Consular
Nº 2041 de 12 de enero de 1949, por la cual se nombra a Consul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Nº 11 de 18 de enero de 1949, por el cual se hace un censo.

Sección Primera

Resolución Nº 4 de 7 de enero de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo
Resolución Nº 3254 de 22 de enero de 1949, por la cual se altera el registro de una marca de fábrica.

Scrituras, renovaciones, traslapes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 4 de 4 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 4 de 4 de enero de 1949, por el cual se corrige un decreto.

Avales y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 22 (DE 17 DE ENERO DE 1949)

el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a la Ayudante señora Gladys Ching de Rincón, al puesto de Telefonista Jefe del Palacio Nacional, en reemplazo de la señora Margarita A. de Ramírez, quien renunció cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señora Aura González de Herring, Ayudante de la Telefonista Jefe del Palacio Nacional, en reemplazo de la señora Gladys Ching de Rincón, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 23 (DE 17 DE ENERO DE 1949)

el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Silvia Pérez, cesa en el Centro Femenino de Rehabilitación a Santos, en reemplazo de Donatila Vás-

quez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 24 (DE 17 DE ENERO DE 1949)

por el cual se honra la memoria de Don José Gabriel Duque en el primer centenario de su nacimiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de enero actual se cumplirá el primer centenario del nacimiento del ilustre filántropo don José Gabriel Duque, a quien la Asamblea Nacional rindió homenaje de gratitud en resolución aprobada el día 12 de este mes por sus importantes servicios prestados a la nación panameña.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase sobrecargar la cantidad de cien mil (100.000) estampillas de la serie aérea, de la denominación de diez centésimos de balboa (B/.0.10), con las siguientes palabras en tinta roja:

"Centenario de José Gabriel Duque"
"18 de enero de 1949"

Artículo 2º Estos sellos serán puestos a la venta en las oficinas postales de la República desde el día 18 de enero de 1949, hasta su terminación, y no anulan ninguna de las especies postales en circulación.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—F. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-7.

OFICINA: Talleres:
Bellero de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Bellero
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACIÓN**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
En año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 39: La dirección de Correos y Telecomunicaciones llevará a cabo esta labor en forma que no altere el valor de los sellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 9**

(DE 17 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo Gaspar Estripeaut, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 2037**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución N° 2037.—Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el se-

ñor José Villanueva López, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Villanueva López.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2038

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución N° 2038.—Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Julianna Bscheider, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza definitiva a favor de la señora Julianna Bscheider.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESUELTO NUMERO 2039

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución N° 2039.—Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Raúl Piad, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Raúl Piad.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2041

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2041.—Panamá, 12 de enero de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Abel Carbonell, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación N° 2, de 3 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Efraim Delvalle Recuero como Cónsul General de ese país en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Darién, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Efraim Delvalle Recuero como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Darién, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí; expídasele el Exequátur de oficio y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Delvalle Recuero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11
(DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo León, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Las Minas, en remplazo de Daniel Charría G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 4.—Panamá, 7 de Enero de 1949.

El señor Darío Eugenio Carrillo, mediante memorial de 19 de Octubre último, solicitó a la Administración General de Rentas Internas que ordenase la devolución de la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), pagada por el memorialista por la renovación de la Patente General N° 747 de 30 de Agosto de 1946, correspondiente al año de 1948, cuya patente debía amparar un establecimiento de ventas al por mayor y menor de mercancías secas situado en la Avenida del Perú N° 26 de esta Capital.

Fundó el señor Carrillo su petición en que no llegó a establecer el negocio por el cual solicitó dicha Patente General.

Comprobó esa circunstancia con la copia autenticada, expedida por el Director del Departamento de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura y Comercio con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, del Resuelto N° 808, de 8 del mismo mes, en el cual se dice: "Cáncese la Patente General N° 747 de 30 de Agosto de 1946, extendida a favor de Darío Eugenio Carrillo para amparar el establecimiento de ventas al por mayor y menor de mercancías secas en general, situado en Avenida Perú N° 26 de esta ciudad, conforme lo solicita el mencionado comerciante por medio de memorial fechado ayer, y en virtud de no haber llegado a establecer dicho negocio".

Acompañó también el memorialista el recibo acreditativo de haber pagado la explicada renovación de su Patente General N° 747, con el recurso de B. 25.00.

La Administración General de Rentas Internas negó la petición del señor Carrillo en Resolución N° 166 de 30 de Octubre último. Apoyó la negativa en que: la ley 24 de 1941, por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, establece que para ejercerlo se requiere poseer una Patente que causa un impuesto anual; que no prevé dicha Ley el caso de devolución del impuesto por no haber ejercido el comercio por voluntad propia la persona que obtuvo la Patente; que la Patente del señor Carrillo se renovó a partir del día 1° de Enero de 1948 y no fue hasta el 8 de Septiembre del mismo año que fue cancelada a petición del interesado; y que el memorialista no funda su derecho en ninguna disposición legal, ni existe precepto alguno en que pueda fundarse la Administración General de Rentas Internas para recomendar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la devolución de la cantidad solicitada.

Esa Resolución N° 166 de 30 de Octubre del corriente año fue apelada por el señor Carrillo y corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, resolver la apelación a lo cual se procede previas las consideraciones siguientes:

El artículo veinte de la Ley 24 de 1941 dice así:

"Las Patentes Generales para personas naturales o jurídicas que han de funcionar en centros

que tengan más de treinta y cinco mil habitantes, pagarán B/125.00."

Supone pues esa disposición legal que la Patente General, como las demás que se necesitan para el ejercicio del comercio, se expiden, y causan el impuesto respectivo, a fin de que pueda funcionar el establecimiento de comercio de que se trate, es decir, que es el funcionamiento lo que devenga el impuesto de Patentes Comerciales.

Ese artículo concuerda con el primero de la misma Ley, según el cual, la Patente se requiere para ejercer el comercio, explotar cualquier industria o dedicarse al ejercicio de profesiones liberales.

Por consiguiente, si una persona apta para dedicarse al comercio, tiene la intención de abrir o hacer funcionar un establecimiento mercantil y desiste de ello, no se dedicó efectivamente a la actividad que la Patente ampara y, no puede por lo tanto causar el impuesto de Patentes.

No es pues necesario que la Ley establezca el derecho de pedir la devolución de lo pagado por una Patente que no llegó a utilizarse y la correspondiente obligación del Fisco de reintegrar o devolver lo cobrado, para que esos derechos y obligación existan.

De la propia naturaleza del impuesto de Patentes de comercio se deriva que no ha de pagarlo quien no ejerce esa clase de actividades y que la simple intención de abrir un establecimiento es insuficiente para gravar al que no ha llegado a ser comerciante.

En el enunciado mismo de la Ley 24 mencionada se expresa así su finalidad: "por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, . . . etc". Lo cual equivale a decir que sin tal ejercicio no hay necesidad de Patente ni impuesto sobre ella.

Nuestro Código de Comercio en su artículo 28 considera comerciante al que, teniendo capacidad legal, realiza por profesión y en nombre propio actos de comercio.

El señor Carrillo, según el Resuelto N° 808 dictado por el Ministerio de Agricultura y Comercio con fecha 22 de Septiembre último, no llegó a establecer el negocio de ventas al por mayor y menor de mercancías secas en el N° 26 de la Avenida del Perú, que debía amparar la Patente General N° 747 de 30 de Agosto de 1946.

De ello se infiere que dicho memorialista no ejerció el comercio ni hizo funcionar establecimiento comercial que devengara o justificara el cobro del impuesto de Patente cuya devolución solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 166 dictada por la Administración General de Rentas Internas con fecha 30 de Octubre último y en su lugar se ordena devolver al señor Eugenio Darío Carrillo el impuesto correspondiente al año de 1948 que pagó por la Patente General N° 747 expedida en 30 de Agosto de 1946, junto con el recargo, que suman en conjunto ciento cincuenta balboas (B/150.00)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS F. GARCIA DE PAREDES.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ALTERASE EL REGISTRO DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3283

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3283.—Panamá 29 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E. G. Inglaterra, por medio de sus apoderados solicita se altere el registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta en que se destacan las palabras "Black & White" en combinación con otra leyenda referente al producto y a los fabricantes, de su propiedad, registrada en Panamá bajo el número 221 de Agosto 16 de 1916 en el sentido de hacer constar que han sido sustituidas en la cabeza de la etiqueta las palabras "Scotch Whisky" por la leyenda "Product of Scotland", y se ha aumentado el tamaño de las palabras distintivas "Black & White"; y

Que la Marca de Fábrica en referencia ha sido alterada en el país de origen, según la copia del certificado suministrada.

RESUELVE:

Alterar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se destacan las palabras "Black & White" en combinación

con otra leyenda referente al producto y a los fabricantes, cuyo registro se efectuó en esta República el 16 de Agosto de 1916 bajo el número 221, a favor de la sociedad anónima James Buchanan & Company Limited, domiciliada en Londres, E. U., Inglaterra, en el sentido de hacer constar que en la cabeza de la etiqueta han sido sustituidas las palabras "Scotch Whisky" por "Product of Scotland", y se ha aumentado el tamaño de las palabras distintivas "Black & White". Publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcántara Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DEPROPANEX

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un extracto pancreático libre de insula y otras proteínas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, aplicada, dedicada y utilizada en los negocios de la peticionaria desde el 22 de julio de 1937, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Depropoanex", N° 353,553;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes. (se encuentran en la solicitud de Lyo-B-C).

Panamá, 9 de octubre de 1948.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

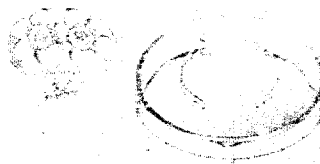
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugénie, Amélie Waimpouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de la representada que figura bajo el número 309,060, que ha venido usando desde el 15 de enero de 1940, y que consiste en la forma y aspecto característico del frasco y de su etiqueta, tal cual se representa en la etiqueta adjunta y con la indicación de que en el frasco



La marca ampara productos de perfumería clase 58. Acompañamos los documentos de Ley. Somos Molino & Moreno, abogados de Panamá.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RABELLON

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento de afeciones del sistema nervioso, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente,

aplicada, dedicada y utilizada en los negocios de la peticionaria desde el 7 de febrero de 1939, aplicándola, grabándola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Rabellon", N° 369,712;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del Impuesto.
- Poderes (se encuentran en la solicitud del Lyo-B-C).

Panamá, octubre 7 de 1948.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibacteriana de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca fue usada por vez primera en septiembre 4 de 1947 y se usó por primera vez en el comercio entre los varios estados de los Estados Unidos, que puede reglamentar legalmente el Congreso, en septiembre 4 de 1947. Se usa aplicándola, grabándola e imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tresamide" N° 500,418;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto.

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Lyo-B-C).

Panamá, septiembre 21 de 1948.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3287

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 3287.—Panamá, 3 de febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro St. Clair Barham, domiciliado en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un producto de tocador para el alisado y cuidado del cabello";

Que la marca consiste en una etiqueta con las siguientes características: Una etiqueta rectangular, cuyo distintivo son las palabras "Jalea Carey", debajo una tortuga, en el centro la palabra "Darúé" y debajo de estas las siguientes inscripciones: "A base de aceite refinado de tortuga positivamente alisará su cabello. Se aplica como cualquier brillantina. Producto garantizado de alta calidad. "Panamá R. de P." los bordes de la etiqueta rematan en una cara de mujer en el centro de la parte inferior, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases y en cualquiera otra forma conveniente y legal en el comercio, y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Alejandro St. Clair Barham, domiciliado en Panamá, República de Panamá, expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2149.

CERTIFICADO NUMERO 2149

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de Febrero de 1948.—Cada-
duca: 3 de Febrero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3287, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Alejandro St. Clair Barham, domiciliado en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un producto de oca-
dador para el alisado y cuidado del cabello," cuya marca va un ejemplar adherido a este liego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 19405 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 22 de Septiembre de 1947.

Panamá, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular, cuyo distintivo son las palabras "Jalea arey", debajo una tortuga, en el centro la palabra "Darué" y debajo de ésta las siguientes inscripciones: "A base de aceite refinado de tortuga positivamente alisará su cabello. Se aplica como alquilar brillantina. Producto garantizado de la calidad. Panamá, R. de P.", los bordes de la etiqueta rematan en una cara de mujer en el centro de la parte inferior, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases y en cualquiera otra forma conveniente y legal en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3288

pública de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 3288.—Panamá, 9 de Febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. organizada según las leyes de la República Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica

que usa para amparar y distinguir en el comercio "un Brandy nacional de su fabricación";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema y una franja verde oscuro en la parte superior sobre la cual se destaca en letras grandes de color crema la palabra Cazanove. En el contorno de la etiqueta hay un filo crema, inmediatamente más al centro una franja dorada rectangular que forma un cuadro dentro del cual, y sobre la superficie color crema una orla semi-circular formada por una parra de la vid, también de color dorado. En el tercio superior, en todo el centro hay un escudo de fondo rojo, sobre cuya superficie se destaca la effigie de un perro galgo con una pata levantada; sobre el escudo, una cinta orlada de fondo dorado con la siguiente inscripción: Fortis Et Patien. Inmediatamente debajo del escudo, en la mitad de la etiqueta, dentro del semicírculo formado por la parra de la vid en letras doradas y rojas en líneas sucesivas se lee lo siguiente: Brandy Cazanove, Bordeaux (France). En la parte inferior de la etiqueta sobre el filo color crema, en letras pequeñas de color negro, se lee la siguiente inscripción: Producción Nacional—Colón, R. P.—Permitido su consumo. Analizado por el químico oficial. Esta marca será usada en diversos colores y tamaños, colocándola en los envases del licor que ha de distinguir; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Anónima Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2150.

CERTIFICADO NUMERO 2150

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Febrero de 1948 Cada-
ca: 9 de Febrero de 1958

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3288, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un Brandy na-

cional de su fabricación." de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10330 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 25 de Junio de 1947.

Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema y una franja verde oscuro en la parte superior sobre la cual se destaca en letras grandes de color crema la palabra: Cazanova. En el contorno de la etiqueta hay un filo crema; inmediatamente más al centro una franja dorada rectangular que forma un cuadro dentro del cual, y sobre la superficie color crema, una orla semi-circular formada por una parra de la vid, también de color dorado. En el tercio superior, en todo el centro hay un escudo de fondo rojo, sobre cuya superficie se destaca la efigie de un perro galgo con una pata levantada; sobre el escudo, una cinta orlada de fondo dorado con la siguiente inscripción: Fortis Et Patiens. Inmediatamente debajo del escudo, en la mitad de la etiqueta, dentro del semi-círculo formada por la parra de la vid en letras doradas y rojas en líneas sucesivas se lee lo siguiente: Brandy Cazanova.—Bordeaux (France).— En la parte inferior de la etiqueta sobre el filo color crema, en letras pequeñas de color negro se lee la siguiente inscripción Producción Nacional—Colón, R. P.— Permitido su consumo.— Analizado por el químico oficial. La marca será usada en diversos colores y tamaños colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

RESUELTO NUMERO 3289

República de Panamá.—Ministerio de agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3289.—Panamá, 9 de febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un Cognac de su fabricación";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco alrededor de la cual hay un filo blanco y un marco de color dorado. Dentro del marco y sobre la superficie blanca en forma semi-circular orlada se destaca una parra de la

vid, también de color dorado, que se une por ambos lados a un escudo que se encuentra en todo el centro y en el tercio superior de la etiqueta, en cuyo fondo dorado se encuentra la efigie de un perro galgo con una pata levantada, inmediatamente debajo del escudo en letras de imprenta color dorado y dentro del círculo formado por la parra de la vid en todo el centro, en letras doradas y negras se lee lo siguiente en líneas sucesivas: Cognac Vieux, F. Casanove, Bordeaux (France). En la parte inferior, sobre el filo blanco en letras negras pequeñas de imprenta, se lee la siguiente inscripción: Producción Nacional—Colón R. P.— Permitido su consumo—Analizado por el químico oficial. Inmediatamente debajo, sobre una franja de color verde oscuro se destaca en letras blancas la palabra Cazanova. Esta marca será usada en diversos colores y tamaños colocándola en los envases de licor que a de distinguir; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2151.

CERTIFICADO NUMERO 2151

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Febrero de 1948
Cada: 9 de Febrero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3289, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en Colón, Prov. de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un Cognac de su fabricación". De cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10330 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 25 de Junio de 1947.

Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco alrededor de la cual hay un blanco y un marco de color dorado. Dentro del marco y sobre la superficie blanca en forma circular orlada se destaca una parrilla de la también de color dorado que se une por amallados a un escudo que se encuentra en todo el centro y en el tercio superior de la etiqueta, cuyo fondo se encuentra la efigie de un perro con una pata levantada, inmediatamente abajo del escudo en letras de imprenta color dorado y dentro del círculo formado por la parrilla se ve en todo el centro, en letras doradas y ras se lee lo siguiente en líneas sucesivas: "nac Vieux, F. Cazanove, Bordeaux (France)". En la parte inferior, sobre el filo blanco en letras negras pequeñas de imprenta se lee la siguiente inscripción: "Producción Nacional—C. R. P.—Permitido su consumo—Analizado el químico oficial. Inmediatamente debajo de una franja de color verde oscuro, se destacan letras blancas la palabra Cazanove. Esta marca será usada en diversos colores y tamaños en los envases del licor que ha de distinguirla en los envases del licor que ha de distinguir.

impresión de color verde oscuro se lee la siguiente denominación: Curacao Orange; debajo en letras rojas y en líneas sucesivas: Obtenida por la méthode a déplacement appliquée a la distillation a la vapeur. En el tercio inferior de la etiqueta en todo el centro hay un círculo doble con un punto en todo el centro, todo en color verde oscuro que dice: F. Cazanove, debajo de la firma se lee en líneas sucesivas lo siguiente: Les successeurs de F. Cazanove, distillateurs, bordeaux France. Producción nacional—Colón, R. P. Permitido su consumo.—Analizado por el químico oficial. Esta marca será usada en diversos colores y tamaños colocándola en los envases del licor que ha de distinguir; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públicuese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2152.

RESUELTO NUMERO 3290

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes Marcas.—Resuelto N° 3290.—Panamá, 9 de febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

que la sociedad anónima Diers & Ullrich, S. organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, ha obtenido el registro de una Marca de Fábrica para amparar y distinguir en el comercio un licor nacional de su fabricación:

que la marca consiste en una etiqueta rectangular de filo blanco y fondo anaranjado dentro del marco formado por líneas color verde oscuro. Sobre la parte superior de la etiqueta, inmediatamente encima del marco hay una franja circular de color verde oscuro sobre la cual en letras grandes de color blanco la palabra Cazanove. Inmediatamente debajo de la palabra de color verde oscuro y dentro del marco formado en el tercio superior de la etiqueta, o el centro se destaca un escudo orlado de rojo sobre cuya superficie se ve la efigie de un perro galgo con la pata levantada. Debajo del escudo una cinta con repliegues de fondo rojo, sobre la cual se lee la siguiente inscripción: Fortis Et. En la cinta en letras grandes de

CERTIFICADO NUMERO 2152

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Febrero de 1948. Caduca: 9 de Febrero de 1953.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3290, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich, para amparar y distinguir en el comercio "Un licor nacional de su fabricación." de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10330 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 25 de Junio de 1947.

Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CORRIGESE UN DECRETO

Table 1. *Continued*

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the *Ag* on the *Ag* adsorption capacity of the *Ag*-*Ag*2S-*Ag*2S2O3-*Ag*2S2O4-*Ag*2S2O6-*Ag*2S2O8-*Ag*2S2O10-*Ag*2S2O12-*Ag*2S2O14-*Ag*2S2O16-*Ag*2S2O18-*Ag*2S2O20-*Ag*2S2O22-*Ag*2S2O24-*Ag*2S2O26-*Ag*2S2O28-*Ag*2S2O30-*Ag*2S2O32-*Ag*2S2O34-*Ag*2S2O36-*Ag*2S2O38-*Ag*2S2O40-*Ag*2S2O42-*Ag*2S2O44-*Ag*2S2O46-*Ag*2S2O48-*Ag*2S2O50-*Ag*2S2O52-*Ag*2S2O54-*Ag*2S2O56-*Ag*2S2O58-*Ag*2S2O60-*Ag*2S2O62-*Ag*2S2O64-*Ag*2S2O66-*Ag*2S2O68-*Ag*2S2O70-*Ag*2S2O72-*Ag*2S2O74-*Ag*2S2O76-*Ag*2S2O78-*Ag*2S2O80-*Ag*2S2O82-*Ag*2S2O84-*Ag*2S2O86-*Ag*2S2O88-*Ag*2S2O90-*Ag*2S2O92-*Ag*2S2O94-*Ag*2S2O96-*Ag*2S2O98-*Ag*2S2O100-*Ag*2S2O102-*Ag*2S2O104-*Ag*2S2O106-*Ag*2S2O108-*Ag*2S2O110-*Ag*2S2O112-*Ag*2S2O114-*Ag*2S2O116-*Ag*2S2O118-*Ag*2S2O120-*Ag*2S2O122-*Ag*2S2O124-*Ag*2S2O126-*Ag*2S2O128-*Ag*2S2O130-*Ag*2S2O132-*Ag*2S2O134-*Ag*2S2O136-*Ag*2S2O138-*Ag*2S2O140-*Ag*2S2O142-*Ag*2S2O144-*Ag*2S2O146-*Ag*2S2O148-*Ag*2S2O150-*Ag*2S2O152-*Ag*2S2O154-*Ag*2S2O156-*Ag*2S2O158-*Ag*2S2O160-*Ag*2S2O162-*Ag*2S2O164-*Ag*2S2O166-*Ag*2S2O168-*Ag*2S2O170-*Ag*2S2O172-*Ag*2S2O174-*Ag*2S2O176-*Ag*2S2O178-*Ag*2S2O180-*Ag*2S2O182-*Ag*2S2O184-*Ag*2S2O186-*Ag*2S2O188-*Ag*2S2O190-*Ag*2S2O192-*Ag*2S2O194-*Ag*2S2O196-*Ag*2S2O198-*Ag*2S2O200-*Ag*2S2O202-*Ag*2S2O204-*Ag*2S2O206-*Ag*2S2O208-*Ag*2S2O210-*Ag*2S2O212-*Ag*2S2O214-*Ag*2S2O216-*Ag*2S2O218-*Ag*2S2O220-*Ag*2S2O222-*Ag*2S2O224-*Ag*2S2O226-*Ag*2S2O228-*Ag*2S2O230-*Ag*2S2O232-*Ag*2S2O234-*Ag*2S2O236-*Ag*2S2O238-*Ag*2S2O240-*Ag*2S2O242-*Ag*2S2O244-*Ag*2S2O246-*Ag*2S2O248-*Ag*2S2O250-*Ag*2S2O252-*Ag*2S2O254-*Ag*2S2O256-*Ag*2S2O258-*Ag*2S2O260-*Ag*2S2O262-*Ag*2S2O264-*Ag*2S2O266-*Ag*2S2O268-*Ag*2S2O270-*Ag*2S2O272-*Ag*2S2O274-*Ag*2S2O276-*Ag*2S2O278-*Ag*2S2O280-*Ag*2S2O282-*Ag*2S2O284-*Ag*2S2O286-*Ag*2S2O288-*Ag*2S2O290-*Ag*2S2O292-*Ag*2S2O294-*Ag*2S2O296-*Ag*2S2O298-*Ag*2S2O300-*Ag*2S2O302-*Ag*2S2O304-*Ag*2S2O306-*Ag*2S2O308-*Ag*2S2O310-*Ag*2S2O312-*Ag*2S2O314-*Ag*2S2O316-*Ag*2S2O318-*Ag*2S2O320-*Ag*2S2O322-*Ag*2S2O324-*Ag*2S2O326-*Ag*2S2O328-*Ag*2S2O330-*Ag*2S2O332-*Ag*2S2O334-*Ag*2S2O336-*Ag*2S2O338-*Ag*2S2O340-*Ag*2S2O342-*Ag*2S2O344-*Ag*2S2O346-*Ag*2S2O348-*Ag*2S2O350-*Ag*2S2O352-*Ag*2S2O354-*Ag*2S2O356-*Ag*2S2O358-*Ag*2S2O360-*Ag*2S2O362-*Ag*2S2O364-*Ag*2S2O366-*Ag*2S2O368-*Ag*2S2O370-*Ag*2S2O372-*Ag*2S2O374-*Ag*2S2O376-*Ag*2S2O378-*Ag*2S2O380-*Ag*2S2O382-*Ag*2S2O384-*Ag*2S2O386-*Ag*2S2O388-*Ag*2S2O390-*Ag*2S2O392-*Ag*2S2O394-*Ag*2S2O396-*Ag*2S2O398-*Ag*2S2O400-*Ag*2S2O402-*Ag*2S2O404-*Ag*2S2O406-*Ag*2S2O408-*Ag*2S2O410-*Ag*2S2O412-*Ag*2S2O414-*Ag*2S2O416-*Ag*2S2O418-*Ag*2S2O420-*Ag*2S2O422-*Ag*2S2O424-*Ag*2S2O426-*Ag*2S2O428-*Ag*2S2O430-*Ag*2S2O432-*Ag*2S2O434-*Ag*2S2O436-*Ag*2S2O438-*Ag*2S2O440-*Ag*2S2O442-*Ag*2S2O444-*Ag*2S2O446-*Ag*2S2O448-*Ag*2S2O450-*Ag*2S2O452-*Ag*2S2O454-*Ag*2S2O456-*Ag*2S2O458-*Ag*2S2O460-*Ag*2S2O462-*Ag*2S2O464-*Ag*2S2O466-*Ag*2S2O468-*Ag*2S2O470-*Ag*2S2O472-*Ag*2S2O474-*Ag*2S2O476-*Ag*2S2O478-*Ag*2S2O480-*Ag*2S2O482-*Ag*2S2O484-*Ag*2S2O486-*Ag*2S2O488-*Ag*2S2O490-*Ag*2S2O492-*Ag*2S2O494-*Ag*2S2O496-*Ag*2S2O498-*Ag*2S2O500-*Ag*2S2O502-*Ag*2S2O504-*Ag*2S2O506-*Ag*2S2O508-*Ag*2S2O510-*Ag*2S2O512-*Ag*2S2O514-*Ag*2S2O516-*Ag*2S2O518-*Ag*2S2O520-*Ag*2S2O522-*Ag*2S2O524-*Ag*2S2O526-*Ag*2S2O528-*Ag*2S2O530-*Ag*2S2O532-*Ag*2S2O534-*Ag*2S2O536-*Ag*2S2O538-*Ag*2S2O540-*Ag*2S2O542-*Ag*2S2O544-*Ag*2S2O546-

[illegible][illegible][illegible]

SECRET

100-443887-100

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group (CG) and the experimental group (EG). The CG was divided into two subgroups: the control group (CG) and the control group (CG). The EG was divided into two subgroups: the experimental group (EG) and the experimental group (EG). The CG was divided into two subgroups: the control group (CG) and the control group (CG). The EG was divided into two subgroups: the experimental group (EG) and the experimental group (EG).

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the work.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources and timeline needed to complete them.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress regularly to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals and identifying any lessons learned for future projects.

FORNCO DIAZ

1. The first step is to identify the key components of the system. This involves understanding the hardware and software involved, as well as the data flow and the roles of the various components.

1000

N O T A M I E N T O

100-443888-100

...the ...

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

[illegible]

[Faint, illegible handwritten notes]

AVISOS Y EDICTOS

Protein in pellet (%)	IgG (%)	IgM (%)	IgA (%)	IgG2a (%)	IgG2b (%)
0	100	100	100	100	100
10	90	90	10	10	10
20	80	80	10	10	10
30	70	70	10	10	10
40	60	60	10	10	10
50	50	50	10	10	10
60	40	40	10	10	10
70	30	30	10	10	10
80	20	20	10	10	10
90	10	10	10	10	10
100	0	0	10	10	10

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

10-10-68

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la escritura N° 29 de Enero 7 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Alvarado de Beluche el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Cantina La Plata", el cual funciona en el número 59 de la calle 12 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, Enero 7 de 1949.

Liq. 16.370
Primera publicación)

FAUSTINO GUITINA PEREZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Aguacil E-

AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Rufus Wong contra Harley S. Dognelli, se han señalado las horas háctas del día veinte (20) de los corrientes, para llevar a efecto la venta en pública subasta del bien embargado en el juicio que es el siguiente:

Una bicicleta marca "Columbia" para niña en regular estado, con el farol dañado, y con placa de la Municipalidad de Colón N° 1513. La mencionada bicicleta está valorada en la suma de Treinta Balboas, (B/30.00)

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco (5%) por ciento del avalúo. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora adelante se oíran las pujas y repajas de los licitadores.

Colón, Diciembre 2 de 1948.

El Juez,

El Secretario del Tribunal,

MARTIN HERRERA.

Miguel Altamiranda Vidal

Liq. 6.809

(Única publicación)

Yo, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público, Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 4124,

CERTIFICO:

Que por Escritura número 135 de esta misma fecha y Notaría, los señores Celso Augusto Carbonell, George Edward Lewis y Augusto Carlos Gies Jr. han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada denominada "Carbonell Lewis y Gies Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y con Capital de B/600.00 aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta al detal de piezas para maquinarias de precisión, infección y reparación de objetos mecánicos, elaboración de utensilios plásticos, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y a cualquier negocio lícito permitido por la ley;

Que el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios; y la dirección administración y gestión de los negocios de la sociedad corresponderá por igual a los socios, las ganancias y pérdidas de la sociedad serán distribuidas en partes iguales entre los socios al hacer cada año el balance respectivo. La sociedad podrá disolverse antes de su término por acuerdo de los socios o por cualquier su término que determina la ley; para esa liquidación los socios serán sus liquidadores, de común acuerdo; y las publicaciones las hará por la prensa local.

Panamá, Enero 25 de 1949.

Liq. 16.517
(Única publicación)

R. VALLARINO CHI.

EDICTO EMPLAZATORIO

Yo, Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Aguacil E- Cita a la señora Florencia Lowe, mujer, panameña, casada y con paradero actual en la ciudad de Panamá, que dentro del término de treinta (30)

días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Domingo Chee Chong.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella interpuesto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de 30 días hábiles y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación con formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

Liq. 6804

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador-Administrador de Tierras: Yo, Julio Miranda M., varón, mayor, abogado, panameño, vecino de David, con oficina en Calle Segunda Este y con cédula número 19-2, le pido que mediante el cumplimiento de la tramitación legal sobre el particular, se expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor de los señores Abel Candanedo G., Felicitia Candanedo de Batinovich y Donatila Candanedo de Beros y sobre un globo de terreno ubicado en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, ocupado con casas de habitación, cultivos y el que está debidamente cercado, dividido por la carretera de Cerro de Punta, con una superficie total de diez hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (10 hts. 5832 m. c.) aliflerado:

Norte, Quebrada de "Los Gringos"; Sur, con Heliodoro González, quebrada sin nombre de por medio; Este posesión de Antonio Flstonich y Rafael Santamaría; y Oeste, finca del señor Louis Martínez.

Acompaño plano en doble ejemplar con informe ratificado, poder que acredita mi personería declaraciones y nota de depósito.

David, Enero 18 de 1949.

J. MIRANDA M.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Sección de Tierras por el término de 30 días. Se remite copia con el mismo objeto al Alcalde del Distrito de Bugaba y se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Enero 18 de 1949.

LORENZO ESQUIVEL D.
Gobernador, Encargado
del Despacho de Tierras

Rogelia Pasco.
Oficial de Tierras.

Liq. 5811
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Lee Chong, se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice: "Juzgado Segundo Municipal, Colón, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

VISTOS:...

Siendo suficiente los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA: Primero: Que está abierta la sucesión intestada del

finado Lee Chong, varón, chino, desde el día siete de mayo de mil novecientos veintiseis, fecha de su defunción:

Segundo: Que es su heredera, sin parientes de terceros su hija María Luisa Lee Herazo, hoy señora de Latour; y

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Para los efectos correspondientes, se dispone poner en conocimiento del público la apertura de la presente sucesión, por medio de edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entregará a los interesados para su publicación en la forma requerida por la Ley. Cópiese y notifiqúese. (fdo) M. A. Bendiburg. (fdo) José A. Carrillo.

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta días, de conformidad con lo que dispone el artículo 1661 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 16,599

(Única publicación)

M. A. Bendiburg

José A. Carrillo.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Avila, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-2331, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Digna del Carmen y Beatriz Avila, mujeres; Miguel Avila, varón, mayor, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-448, solo a nombre y en representación de sus menores hijas Saturnina y María Nidia Avila, en escrito de fecha 30 de Diciembre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Bobal", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con cero cuarentos y veinticinco metros cuadrados (31 Hts. 0.425 m2) y alindado así: Norte, Encarnación González y otros; Sur, camino del Gallote y Suiro de Víctor Almanza; Este, Camino del Jaguo y terrenos libres y Oeste, Cerro Mango Milacho y Encarnación González y otros.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 4 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

(Única publicación)

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 2.

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisca Mela, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina de Las Flores, Distrito de Ocu, cedula (Constancia) en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: Isidro, Feliciano y Benigna Mela, en escrito de fecha 26 de Diciembre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno llamado "Cabeceras de la Pita", ubicado en el Distrito de Ocu, de una superficie total de veinte hectáreas con

cinco mil cuatrocientos y noventa y dos metros cuadrados (20 Hts. 5.460 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Caspato Elmer Sur, terreno de Los Atencio y camino de Los Indios a Tedi, Este, terreno de Juan Manuel y Oeste, terreno de Elas Atencio.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 4 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Barría, varón, mayor, soltero, natural y vecino de Las Flores, natural y vecino de El Bobal, Distrito de Pese, con constancia de cedula, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Benito, Aspruza y Luis Barría, en escrito de fecha 28 de Diciembre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Las Nieves", ubicado en el Distrito de Pese, de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (22 Hts. 5.600 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre Sur, Cerro El Ensillado; Este, terreno de Audino Barría y Oeste, terreno de Mariano González.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pese, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 4 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. señor Marcelino Jaén, ha solicitado para el Sr. Horacio Santana la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Sardinia, jurisdicción del Corregimiento de Tabará, Distrito de Penonomé, de capacidad de 11 hectáreas con 1.250 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real entre Penonomé y Tabará; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno solicitado en compra por el mismo Horacio Santana; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del cuatro (4) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Juez,

JUAN B. ARROCHA

El Secretario de Tierras,

Víctor Carlos T.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a N. la Rosa Marín, panameña, mayor de edad ena, cuya residencia se ignora, para que por medio de poderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el Juicio de Divorcio que ha propuesto en contra al señor Evangelista Martínez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, por un término de treinta días, o seis de enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 16.140

Quinta publicación)

OCTAVIO VILMALAZ

Edu. Gmo. López

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, llama y emplaza a la señora Jean Brown, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella ha formulado la señora Eupherasine Weise, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de la no asistencia a la audiencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se observa que la sindicada, señora Jean Brown, no se ha presentado al despacho, a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra ella se encuentran, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que ella misma hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llevando todas las formalidades que para ella exige el art. 249 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no hace así, su ausencia se tomará como indicio, anexo en su contra, sin que ello le impida el proceso de instrucción en estas sumarias. Cúmplase. El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E. Secretario. (Fdo.) E. L. Castañeda P."

Se le advierte a la emplazada, señora Brown, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Exótase a todos los habitantes de la Rep., a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO
Personero Primero MunicipalE. L. Castañeda P.
Secretario de la Personería
Primera Municipal.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este edicto llama y emplaza a Florencia Gelo Peña, varón, de edad (33 años), portador de la cédula N.º 19, natural y residente en esta ciudad, cuya paradero desconoce, a fin de que se presente al Despa-

cho de este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la providencia que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, Noviembre 25, 1948. En vista del anterior informe se dispone emplazar por edicto al procesado, intimándole que de lo presentarse a estar a derecho en este juicio, dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, con apercibimiento de que si así no lo hace y luego se decretada su rebeldía, continuará dicho juicio con intervención de un defensor de ausente. Notifíquese. Gómez Rovira Srio."

Se exhorta a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura de encontrarse en el territorio nacional, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que durante donde se encuentra, se pena de ser considerados como encubridores, si sabiendo no lo difieren.

Se le hace saber al procesado, que si comparece en el término arriba mencionado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, ésta omisión será tomada como grave indicio en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención, representado por un defensor de ausente.

Siendo las doce del día del 23 de mil novecientos cuarenta y ocho, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este edicto llama y emplaza a Félix Pedro Barrios, varón menor de veinte años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, residente en Pina Cancho (Costa Rica), cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al despacho de este Tribunal, dentro del término de treinta días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto, más el término de la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, que dice en la pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N.º 522.—David, Noviembre (25) mil novecientos cuarenta y ocho.

Por tanto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta lo siguiente: PRIMERO. LLAMA A RESPONDER EN JUICIO a Félix Pedro Barrios menor de veinte años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, residente en Pina Cancho que está en la República de Costa Rica, por el delito de rapto de que se trata en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 de Diciembre próximo a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le exhorta para que provea los medios de su defensa por intermedio del Defensor de Oficio, a quien se le nombra de Curador para que lo asista por tratarse de un menor de edad, según el dfo. COPIESE. Notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le hace saber al rco que si se presenta dentro del término arriba expresado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, se considerará esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se exhorta a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la cap-

tura del reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado hoy a las tres de la tarde del día 29 de Noviembre de 1948. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza Lucinio Pinto, varón, de treinta años de edad, agricultor y católico, natural del Distrito de David, con residencia últimamente en el barrio de Cuesta de Piedra, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra que textualmente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 102. David, Diciembre (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948). Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el sindicado ausente y prófugo Lucinio Pinto quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Adriana Chávez, se hacen las siguientes Consideraciones: Resulta que Adriana Chávez declaró en la Personería del Distrito de Bugaba el 26 de Febrero del corriente año, lo siguiente: "Ayer como a las once del día, me encontraba en una quebrada que hay en el citado barrio, lavando unos vestidos; quebrada que queda en mi casa como a diez brazas de distancia de mi casa. A la hora ya citada llegó a dicho lugar el señor Lucinio Pinto y en los momentos que me encontraba entretenida tendiendo una pieza de ropa en un árbol, me agarró por el brazo izquierdo, por lo que le di un halón y me destravé de él, pero al quedar libre, Pinto se amanejó conmigo y me llevó al suelo y ahí emprendimos la lucha. Pinto trataba por todos los medios de abrirme las piernas, no pudo; pero sí trataba de taparme la boca para impedir que yo gritara, como lo hacía. Pinto me asestó golpe que presente en la mejilla izquierda, lo que me hizo con el puño, y también la pequeña lesión que presente en la mano izquierda. El vestido que yo cargaba puesto en esos momentos del ataque fue roto por Pinto en el espaldar, y de consiguiente todo quedó sucio de la lucha, pues como dije, él me llevó al suelo y ahí bregamos como media hora —Pinto me dijo que me iba a matar si yo decía, es decir que él me iba a violar—" Lucinio Pinto el procesado, al ser indagado sobre estas cuestiones negó completamente el cargo que se le hacía. Dijo que él si estaba realizando el acto carnal con su propio hermano Manuel Chávez y que por haberles dicho "escóndanse más", Manuel emprendió la huida por el monte y Adriana al decirle esas palabras, me dijo: a ti qué te importa", "hijo de puta" y que como ella se me vintiera encima, le asestó un empujón, y a la vez le dije que se lo iba a decir a su marido Villarreal pero no le he dicho nada porque no he tenido el chance para hacerlo. Es del dominio público en el barrio de Cuesta de Piedra que Adriana ha vivido con su propio hermano señor Manuel Chávez; esto orden declararlo los señores Agustín Fuentes, Miguel Miranda, Aganito Guerra y Ramón Gallardo del barrio de Cuesta de Piedra. El vestido que usaba la ofendida el día del suceso fue examinado por peritos quienes dijeron rindiendo el informe correspondiente: "Hemos reconocido un informe poder, la falda y la chaqueta del mismo género de tela, un poco viejo, de color blanco, con flores rojas amarillas y verdes y el cual lo valoramos en la suma de dos milboas. El vestido es de tela de algodón y el que"

encuentra roto en el espaldar; sutura que mide aproximadamente trece pulgadas y se ve que fue roto al hacerle fuerza en esa parte. En las espaldas en la misma dirección hacia abajo se encuentra completamente suelto de tierra, lo mismo que en el lado del frente y se nota como que la persona que lo usaba, fuera llevada al suelo y arrastrada. (Diligencia en la página 7).

Los testigos Ramón Caballero, Agustín Fuentes, Aganito Guerra, Miguel Miranda, cuyos testimonios les el Tribunal y que el procesado cita, dicen todos: que conocen a la Chávez como buena mujer, honesta viviendo con su marido; que lo es cierto que les consta que ella haya hecho vida marital con su propio hermano Manuel Chávez, y que por lo contrario saben o han oído decir que el procesado Pinto ha violado otras mujeres y que han oído decir que intentó o violó a la propia Chávez. Después de practicada la inspección al traje que usaba la ofendida, hubo un careo entre ésta y el procesado, en la página 11 vuelta. En ese careo dice el procesado contestando preguntas que se le hicieron: "Es cierto que estuve preso por haberseme acusado de delito de violación carnal en perjuicio de Florentina Morales, pero no recuerdo si fui condenado o no, así como tampoco recuerdo el tiempo que demoré preso. Después fui acusado por secuestro y violación en perjuicio de Silvia María Miravalles, pero en ese caso fui absuelto por haber comprobado que esta joven fue voluntariamente secuestrada y no como lo denunció su padre. Este último caso que cita y recuerda bien el procesado, es el que se refiere a las copias que constan en el proceso entre las páginas 19 a 24. Del caso primero relativo a Florentina Morales no hay aquí constancia. En la página 10 consta un registro de los actos del procesado, son 9 que datan del año de 1947 a 1947. Allí se habla de rifas, secuestros y violaciones. Si no están comprobados, son reveladores de mala conducta anterior. Estima el Tribunal que ante estos antecedentes que habían mal del procesado, ahora ante la acusación que le hace la señora Adriana Chávez quien ha demostrado el cuerpo del delito que contra ella se iba perpetrando y que este procesado en vez de estar presente para demostrar su inocencia si la tuvo, lo que ha hecho es emprender la fuga y por lo cual se le juzga ausente en los trámites de ley; por esto, debe aquí considerarse probado el delito que se viene juzgando: tentativa de violación carnal. La disposición penal que iba quebrantando el procesado es la del artículo 281 del Código Penal, en relación con el artículo 61 de la misma ley. Como hasta ahora no hay constancia de que el procesado haya sido condenado, debe considerarse delictivamente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena, y como se trató solamente de una mera tentativa, el mínimo se aplica en su mitad. Ante las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal que solicita una absolución, CONDENA a Lucinio Pinto sujeto prófugo de la justicia, a 30 años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de David y cuyo paradero se ignora, a la pérdida de identidad personal, a la pena de un año de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo al pago de los gastos procesales. Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consúltese. El Juez (Fdo) Abel Gómez. El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades, civiles y judiciales para que capturen o ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. También están obligados los habitantes del país, salvo las excepciones legales, en el deber de decir donde se encuentra el reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado, tal como lo ordena la Ley. Se fija hoy 29 de Diciembre a las 10 de la mañana del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), en el lugar de costumbre de esta Secretaría.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

lance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

LACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de enero de 1949

ADRO NUMERO 605 DE 27 DE MAYO DE 1948

[illegible]

cáps. abdel etc., 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por		yón para pantalones, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	
Max E. Jiménez, anís entero, goma arábica polvo, etc., 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	343	Mariano Arosemena, jabón de tocador y pasta dental, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	50
José Bueno Atencio, escobas alambre acero, de tipo empuje etc., 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	235	Villá Hnos., pasta de tomate, 250 bultos por vapor Timber Hitch de San Francisco por	92
Agencias Escoffery, garrapaticida para ganado, bombas para rociar etc., 51 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	210	Banco Nacional, libretas de cheque litografiados, 17 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.203
Agencias Escoffery, Julio C. Contreras, jabón carbólico, 25 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por	581	Bazar Español J. Gargallo C., ropa interior de seda y rayón, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.303
L. Levy, butacas de hierro, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	190	Rubio y Rodríguez, galletas de soda y de dulce, 27 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.813
L. Levy, cajas de millo, 400 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	129	Alejandro Arze, novillos vivos, 130 bultos por vapor Tarcoles de San Juan del S. por	25
C. G. de Haseth Co., píldoras y ungüentos medicinales, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.312	L. F. García, pianos acroseno con sus bancos etc., 4 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	6.539
C. G. de Haseth Co., numotizine, 33 bultos por vapor Running Knot de Houston Texas por	249	Corp. Universal de Export. cigarrillos "chesterfield", 25 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.50
B. L. Levy, gomas para mascar y material para anuncios, 162 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	536	Corp. Universal de Export. cigarrillos "chesterfield", 975 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	75
R. Knapp S. A., lavados de loza completos, accesorios latón mismos, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.132	Samuel Friedman Inc., tejidos de seda artificial liso, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	29.23
Vallarino A. Arias, Clínica San Fernando, rejillas de metal ventanas etc., 21 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	165	Samuel Friedman Inc., entretela de lana, 1 bulto por vapor Empire Talisman de Liverpool por	30
Botica Francesa, A. Ferrer, jabones palm. cash bouq. para tocador, 24 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.455	Gambotti y Pérez, clavos de hierro, 40 bultos por vapor Sta. Luisa de Nueva York por	20
Botica Francesa, A. Ferrer, polvos talco, aceite para niños etc., 42 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	253	Melicio A. de Lima, cepillos ordinarios, 17 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	10
Botica Francesa, A. Ferrer, preparación Wampole, 40 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	926	Tenería de Chitré, goma laca, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	20
Cia. Azucarera La Estrella, discos para filtrar, 10 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	627	Frank D. Naughton, tanque usados, 1 bulto de Zona del Canal por	237
		Office Service Co., papel recortado para imprenta, 7 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	
		Motta's, colonia, extractos, loción y carteles, 1 bulto por vapor de Grace Sta. Isabel de Le Havre por	
		Farmacia Preciado, ácido axálico, salicílico, benzoico etc., 11 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	801
		Plomería de Moreno S. A., inodoros de loza completos, 282 bultos por vapor Lever's Bond de Nueva Orleans por	150.992
		The Panama Coca Cola Bottling Co., tapas corona de hojalata corcho, 593 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	207
		Industrias Unidas S. A., bloques de vidrio, 75 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	260
		Almacén Angelini, tejidos algodón teñidos, y de lana algodón, 3 bultos por vapor Parthia de Liverpool por	65
		Fcia. Manuel Preciado, polvo talco, aceite para niños, jabón niños etc., 7 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	253
		George F. Novey Inc., muebles de metales ordinarios para oficina, 2 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	329
		Pan Amer. Agencies S. A., repuestos para autos, 2 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	290
		George F. Novey Inc., llaves latón para tuberías, accesorios baño porcelana, 1 bulto por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	138
		Elias Angel, calzoncillos de algodón 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	315
		George F. Novey Inc., herramientas para agrícolas (pícos), 6 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	132

CUADRO NUMERO 606 DE 27 DE MAYO DE 1948

Cia. Azucarera La Estrella, lecheras de metal, 100 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	
Cia. Panameña de Aceites, copra, 6480 bultos por vapor Durango Victory de Demangutte I F por	
Charles Trostch, cebollas, 100 bultos por vapor Sta. Isabel de Valparaíso por	
Misrachi y Zardón Hospital Santo Tomás, avena machacada, 40 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	
Misrachi y Zardón Hospital Santo Tomás, avena machacada, 10 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	
Rodolfo Moreno, velas de cera y pipas de bakelita, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
Tam Yon y Bew Co., drill de algodón, 1 bulto por vapor Cape Avino de Nueva York por	
Sánchez y Herrera, cubiertas carton para hojas, libro contabilidad, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
Tropical Motors Inc., material para autos y pieza repuestos, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	
Carlos Pérez Cia. Ltda., baterías para radios y para linternas, 19 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	
Servicio de Lewis S. A., libretas cálculos cubiertas para hojas etc., 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
Rubio y Rodríguez Ltda., cinturilla de ra-	